

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que la parte demandante solicitó a esta dependencia judicial, le fueran enviados los oficios contentivos de la medida cautelar de inscripción de demanda, decretada por esta dependencia judicial en auto anterior. A despacho para que provea. Medellín, veinte (20) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal
Demandante	Criadero San Nicolas De Torentino S.A.S.
Demandada	Reforestadora y Aserrío Euca-Pino S.A.S. y Carlos Hernando Cuervo Trujillo
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00289 00
Inter 1527	No accede a solicitud- Pone conocimiento

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar la siguiente determinación.

Primero: No se accede a la solicitud elevada por la parte demandante, en relación con el envío de los oficios contentivos de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 003-15259, 003- 12467, 003-11179 y Nro. 003-1807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi- Antioquia; bienes de presunta propiedad de la sociedad aquí codemandada, esto es, de la Reforestadora y Aserrío Euca-Pino S.A.S., entidad identificada con Nit. No. 901.226.159-1.

Lo anterior, por cuanto el Decreto 806 de 2020, en su artículo 11°, estableció que: “...*Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el*

artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”

Segundo: En atención a lo anterior, se pone de presente a la parte demandante, que el oficio contentivo de la medida cautelar antes referida, fue enviado vía correo electrónico, por esta dependencia judicial, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Amalfi- Antioquia, desde el pasado siete (7) de octubre de 2021.

Tercero: Se pone de presente, que tanto el oficio, como la constancia de su envío, fueron cargados al expediente digital del trámite de la referencia. En ese sentido, se compartirá a la parte solicitante acceso a dicho expediente, con el fin de que la parte demandante tenga acceso al mismo, y tome las determinaciones que estime pertinentes.

Cuarto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 165



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**